

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

REFS.: N°s 6.413/09
6.414/09
090175/10

**SOBRE DÉFICIT PRESUPUESTARIO
EN EL ÍTEM CULTURA Y
APROBACIÓN DE MODIFICACIONES
AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL
AÑO 2009.**

PAG

MUNICIPALIDAD DE ERCILLA
OFICINA DE PARTES
FECHA 30/03/10
FOLIO 646
DESTINO Alcaldía
Concejo (8) - sección Archivo
Administración - Finanzas

TEMUCO, 20.03.10 11:005 -

Se han dirigido a esta Contraloría Regional los señores Jorge Sougarret Devaud, Camilo Sandoval Illesca, Víctor Gutiérrez Pacheco, José Padilla Espinoza, Juan Arévalo Gutiérrez y la señora María Barra Fuentes, todos Concejales de la Municipalidad de Ercilla, denunciando que en el presupuesto municipal para el año 2009, en el ítem de Cultura se aprobaron recursos tanto para las actividades culturales como para las remuneraciones del encargado de cultura, fondos estos últimos que fueron utilizados en la fiesta aniversario, perjudicando con ello al referido funcionario, quien no ha percibido sus remuneraciones, produciéndose además, un déficit en el ítem aludido. Señalan además, que en el presupuesto 2009, se contempló la contratación de diez personas, sin embargo desde el mes de marzo de dicho año se contrató a una persona más, negándose el Concejo a aprobar una modificación presupuestaria al respecto.

Finalmente exponen los recurrentes, que el Concejo fue citado a una reunión extraordinaria el día lunes 28 de diciembre, para aprobar una modificación al presupuesto del año 2009, oportunidad en que no hubo quórum para sesionar, no volviendo el Alcalde a convocar a sesión, dando por aprobada la modificación presupuestaria.

El Municipio aludido, informó mediante oficio N° 49, de 2010, en que señala que efectivamente los recursos del ítem de Cultura no alcanzaron a cubrir todas las actividades realizadas, razón por la que al tener conocimiento el Edil de tal déficit, se solicitó al Concejo una modificación presupuestaria, a lo que éste se negó en varias ocasiones, agregándose, que el exceso de personal que aquél denuncia se refiere a la contratación de un auxiliar para la conducción de tres camiones que el Municipio recibió del Gobierno Regional, vehículos que deben ser conducidos por personal calificado.

Solicita además, la referida Municipalidad, que se emita un pronunciamiento que precise si procede que el Concejo al presentarle una modificación presupuestaria sólo vote algunos ítem; cuántas veces procede que se presente a dicho Órgano colegiado una misma modificación presupuestaria; cuál es el procedimiento que se debe seguir ante su negativa, y, el criterio para hablar de cambios sustanciales en el presupuesto.

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ERCILLA**

ERCILLA

C/Copia:

Al Señor

Jorge Sougarret Devaud Y Otros

Concejo Municipal De Ercilla

Ercilla

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

Sobre el particular, cumple esta Contraloría Regional con manifestar que, de acuerdo con el artículo 81 de la ley N° 18.695, el concejo sólo puede aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que no puedan ser servidas en el marco del presupuesto anual. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del alcalde.

Agrega su inciso segundo, que si el concejo desatendiere la representación formulada según lo previsto en el inciso anterior y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo. Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad.

Señala finalmente su inciso tercero, que en todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

Al respecto, cabe consignar que la jurisprudencia de este Organismo de Control ha precisado, entre otros, en el dictamen N° 40.349, de 1998, que en cumplimiento del principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas se establece que los municipios deben aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando que su aplicación arroje déficit, razón por la que resulta necesario que el alcalde proponga las modificaciones presupuestarias pertinentes y el concejo las apruebe cada vez que sea necesario para cubrir los déficit, con el objeto de restablecer el equilibrio financiero.

Ahora bien, de conformidad con el Acta de la Sesión Ordinaria N° 26, de 9 de septiembre de 2009, del Concejo Municipal, el déficit de cultura se produjo en relación con la realización del Festival de la Cereza, ya que para éste se tenía contemplada la suma de \$4.000.000, la que sería donada por empresas forestales, entre ellas, Mininco, Bosques Cautín y Arauco, la que no habría sido recepcionada, razón por la que el Edil solicitó al Concejo aprobar por tal monto una modificación al presupuesto municipal, la que fue rechazada por aquél.

De este modo, en la situación en examen, el Concejo sólo podría haber rechazado la corrección presupuestaria en examen, aduciendo razones fundadas en deficiencias o irregularidades debidamente acreditadas, en que hubieren incurrido el propio Alcalde o los funcionarios que de él dependen, respecto de la correcta administración de los recursos comprometidos y en la medida que tal rechazo no produzca efectivamente el déficit que eventualmente se esgrima para la propuesta de modificación presupuestaria, presupuestos que según consta en la referida acta de sesión del Concejo, no concurrieron en la especie (aplica dictamen N° 40.349, de 1998, entre otros).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

Por consiguiente, el Concejo debió adoptar las medidas que en derecho correspondían para evitar el déficit en el referido ítem.

En cuanto a las remuneraciones impagas al encargado de Cultura, cabe señalar que se deberán adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de pagar lo adeudado a dicho funcionario, no pudiendo repetirse tal situación en el futuro.

En cuanto, a la denuncia formulada por los concejales, en relación con el hecho que el Concejo fue citado a una reunión extraordinaria el día lunes 28 de diciembre de 2009, para aprobar una modificación al presupuesto de dicho año, oportunidad en que no hubo quórum para sesionar, no volviendo el Alcalde a convocar a sesión, dando éste por aprobada la modificación presupuestaria, cumple recordar que el artículo 82, letra c) de la ley N° 18.695, establece como regla general, que el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde; agregando dicha norma en su inciso final, que si el pronunciamiento del concejo no se produjere dentro de dicho plazo, regirá lo propuesto por aquél.

Así, al haber presentado el Alcalde una propuesta de modificación al presupuesto municipal del año 2009, y no haberse efectuado la sesión el día 28 de diciembre del mismo año, por falta de quórum, operó el mecanismo previsto en el inciso final del citado artículo 82 (aplica dictamen N°s 3.427, de 2003 y 7.819, de 2006).

Por consiguiente, la medida adoptada por el Alcalde, de la cual reclaman los concejales recurrentes, se ajustó a derecho.

En relación con la consulta formulada por la Municipalidad de Ercilla, en relación con la procedencia que el Concejo sólo vote algunos ítem de la modificación presupuestaria sólo vote algunos ítem y no todos los puntos que ella contiene, se remite copia del dictamen N° 1.314, de 2010, relativo a tal materia, según el cual corresponde aplicar la regla contenida en el inciso final del artículo 82 de la ley N° 18.695, esto es, que si los pronunciamientos de dicho Órgano Colegiado no se producen dentro de los términos legales que señala dicha norma, rige lo propuesto por el Alcalde.

En lo que se refiere al número de veces que puede presentarse al Concejo una misma modificación presupuestaria, se remite en su extracto computacional el dictamen N° 11.681, de 1996, de esta Entidad de Control, que se pronuncia sobre la materia planteada, sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio sobre la necesidad de observarse, en materia de ejecución presupuestaria, el principio de sanidad y equilibrio en las finanzas públicas.

En cuanto al procedimiento que se debe seguir ante la negativa del Concejo de aprobar modificaciones presupuestarias, y, cuándo los cambios introducidos por dicho Órgano pluripersonal al presupuesto presentado por el Alcalde, serían sustanciales, se remite el dictamen N° 19.431, de 2002, relativo a tales materias.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

Por otra parte, y en lo que respecta a la segunda materia planteada, cabe recordar que de acuerdo con el inciso cuarto, del artículo 2º de la ley N° 18.883, los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al veinte por ciento del gasto de remuneraciones de la planta municipal. Sin embargo en las municipalidades con planta de menos de veinte cargos, podrán contratarse hasta cuatro personas.

En relación con el referido precepto legal, cabe consignar que el dictamen N° 42.664, de 2001, ha señalado que el límite referido en la disposición citada, debe calcularse sobre el gasto que por remuneraciones para los cargos de la planta municipal contemple el presupuesto anual correspondiente, con prescindencia de que en ella existan o no cargos vacantes.

Luego, cabe consignar que el Alcalde no sólo tiene la referida limitación legal, sino también tiene una limitación presupuestaria, razón por la que resultó improcedente que el Edil efectuara una nueva contratación excediendo con ello el límite de gastos correspondientes a cargos a contrata (aplica dictamen N° 32.767, de 1996).

De este modo, el Alcalde de la Municipalidad de Ercilla deberá adecuar las designaciones a contrata que efectúe, de acuerdo con las necesidades del Municipio, y las limitaciones legales y presupuestarias que le afectan.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,



HERNAN HERNANDEZ SANCHEZ
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANIA
TEMUCC